

En Logroño, a 27 de julio de de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y D. José M^a Cid Monreal así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

64/04

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D^a. S.G.O., en representación de D. C.G.O., por reclamación de daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Citroen Saxo, matrícula XX, al colisionar con una corza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2003, la Letrada de M. Mutualidad, D^a. A.G., en representación de D. C.G.O, se dirige a la Consejería de Medio Ambiente solicitando información acerca de los siguientes extremos: ***“De la titularidad y aprovechamiento cinegético del Coto de caza situado a la altura del kilómetro 273 de la N-111 en Lumbreras, así como el domicilio social del citado coto”.***

Segundo

Por escrito del siguiente día 19 de mayo, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al Servicio de Planificación y Fauna interior, requiriéndole la información solicitada en el anterior escrito de la Letrada D^a. A.G.

Tercero

Con fecha 2 de junio de 2003, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa remite a la Letrada una carta, fechada el 16 de mayo y firmada por el Jefe de Sección de Caza y Pesca que contestaba al de Coordinación Administrativa, donde se respondía a la información solicitada de la siguiente manera:

-“El punto de colisión se encuentra localizado dentro de la Reserva Regional de caza de La Rioja Cameros-Demanda, término municipal de Lumbreras, cuya titularidad cinegética la ostenta el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Los aprovechamientos cinegéticos en los polígonos de caza del referido término municipal de la Reserva de Caza de La Rioja Cameros-Demanda son de caza menor y caza mayor en todas sus modalidades.”

Cuarto

Por escrito de 27 de abril de 2004, D^a. Sagrario Goñi Oroz, en representación de D. C.G.O., formula ante la Consejería escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en el vehículo, propiedad de su representado, marca Citroen Saxo con matrícula XX, cuando, el 3 de mayo de 2003, D. C.G.O., circulando por la N-111, a la altura del término Municipal de Lumbreras, vio interceptada su circulación por una corza, sin poder evitar la colisión con el animal y llamando en ese momento al Guarda forestal D. L.I., con el fin de que comprobara lo ocurrido. La cuantificación de los daños es un poco compleja, al ser el segundo accidente que sufrió el perjudicado en el plazo de un mes por colisión con un animal, pero el interesado los cuantifica en 773,87 €, que es la diferencia entre la factura final de reparación de los daños producidos por los dos accidentes y lo que el tasador de la compañía “C.”, Aseguradora del Coto donde sufrió el primer accidente, estimó se habían producido a consecuencia del mismo.

En dicho escrito, se designaba como domicilio a efectos de notificaciones el de M. (Departamento Siniestros), c/ La Rioja nº X, 31008, Pamplona.

Se acompañaba junto al escrito: fotocopia de la información emitida por la Consejería (antecedente del asunto N^o 3); copia de la factura de reparación, de fecha de 19 de septiembre de 2003, emitida por Carrocías M., por importe de 1.399,30 €; y fotocopias del permiso de circulación y de la ficha de inspección técnica del vehículo.

Quinto

Con fecha de 3 de mayo de 2004 el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige a M. Mutualidad, solicitándole los siguientes documentos, necesarios para la tramitación del expediente:

- Facturas originales de la reparación del vehículo Opel Vectra con matrícula M-6530- UX.
- Peritación de daños del vehículo.
- Fotocopia del D.N.I. del interesado.

Sexto

Mediante carta fechada el 3 de mayo de 2004, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al Agente forestal D. L.I. para que informe con la mayor brevedad posible de los hechos ocurridos el día 3 de mayo de 2003.

Obra a continuación en el expediente la respuesta del Agente forestal quien afirma: haber acudido al lugar del accidente, el 4 de mayo de 2003 a las 2:45 de la madrugada, llamado por el interesado; comprobar que el vehículo había sufrido un accidente al colisionar con una corza en el PK 273,3 de la N-111; y haber visto los restos de pelo en el coche y el animal muerto, que quedó bajo su protección. El Agente envió las fotografías del vehículo y del animal, las cuales no obran en el expediente.

Séptimo

El 1 de junio de 2004, el Jefe de Coordinación Administrativa se dirige a M. Mutualidad comunicándole que se ha recibido la reclamación, que se inicia el procedimiento y que la responsable de su tramitación es D^a. J.N.O..

Con la misma fecha, la responsable de tramitación da vista del expediente a M. Mutualidad, por término de diez días, sin que el interesado haga uso del trámite.

Octavo

Con fecha de 14 de junio, la Técnico de la Administración General, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, con cita del artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, emite propuesta de resolución, en la que establece la siguiente conclusión:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. C.G.O., matrícula XX, valorados en 773,87 €, y recabar dictamen del Consejo Consultivo de la Rioja.”

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 25 de junio de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 28 del mismo mes y año, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 28 de junio de 2004, registrado de salida el 1 de julio del mismo año, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en

materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, daño producido y modo de la indemnización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil, de los daños a que se constriñe el expediente instruido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01 y otros varios, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley de Caza de la Rioja al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, fundamentalmente, de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

Acertadamente, cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen 22/01, según el cual, ***“en los supuestos de responsabilidad ex lege, la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento, a no ser que haya sido debido a la culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, tal y como señala el artículo 13.1”.***

En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado, ni de un tercero, que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra de 773,87 €, importe de las facturas de reparación, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

CONCLUSIONES

Primera

Como titular del terreno cinegético que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a D. C.G.O. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 773,87 €, habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.